



=Número 25=

En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se constituyó en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Ilmo. Sr. Alcalde acetal. Don Máximo Alomar Jora, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el próximo viernes, día dieciséis de los corrientes, a la misma hora.

El Alcalde acetal.,

Maximo Alomar J.

El Secretario,

Juan...

=Número 26=

Sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 16 de julio de 1955.

En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se reunió en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Teniente de Alcalde, Don Juan Aguilar Saucedo, el Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales, Don Juan Pauzá Martorell, Don Luis G. Pascual Gonsálves, Don Gabriel Fuster Mayans, Don Gaudis Marqués Haud, Don Bartolomé Garcías Fiol, Don Bartolomé Gaita Florrach, Don Bartolomé Tenta-yol Vauvell, Don Domingo Pauzá Pérez, Don Luis

Fabregas Curant, Don Antonio Garau Vidal, Don José Luis Moragues Mombau, el Interventor actual Don Fedes Fluxà, y asistidos de mí, el infrascripto Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria y siendo ya la hora doce y cincuenta minutos el Sr. Presidente abre la sesión, dándose lectura al acta de la anterior que se aprueba por unanimidad. Seguidamente se da cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Capital, en fecha 9 de los corrientes, cuyo fallo dice así: "Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Palma de Mallorca en su sesión del 8 de junio próximo pasado y por virtud del cual apróbase la proposición incidental formulada por varios concejales de dicha Corporación, con la enmienda a la proposición tenencia de la Cuarentena." La misma formulada por otros de éstos y afectantes ambas a la enajenación de los terrenos de dicho Ayuntamiento, denominados de "La Cuarentena" efectuada mediante subasta por la que fueron definitivamente adjudicados a Don Gabriel Puades Fiol. = comunicare la presente, por medio de testimonio literal de la misma, con la oportuna comunicación, al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, a efectos de notificación. En por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Filiberto Arrontes. = Andrés Fera Frade. = Ignacio Summers. = José Sumiats. = José María Lafuente. = Publícase. = Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Ignacio Summers Fern, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifícase. = Palma nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. = Pablo Al-

2.
 Se acuerda no apelar
 fallo Tribunal Contencioso Administrativo, fecha 9 de julio corriente, sobre declaración nulidad acuerdo 8 de junio relativo a enajenación tenencia de la Cuarentena.



va. = Rubricado."

Acto seguido se da cuenta de un escrito firmado y rubricado por el Alcalde accidental, Sr. Almaraz, el cual dice así: "Excmo. Sr. = Por el Tribunal Contencioso Administrativo de esta provincia, por sentencia de 9 del corriente, notificada el 11, con entrada en estas Oficinas el 12 declara la nulidad del acuerdo de 8 de junio último, aprobatorio de una moción de los señores Concejales en relación con la enajenación de los terrenos de La Cuarentena, efectuada el 22 de marzo de 1954 y adjudicada a Don Gabriel Buades el día 8 de abril de 1954. = Se acuerda con el art.º 366 de la Ley de Régimen Local, último inciso, contra la sentencia podrá interponerse recurso de apelación y esta decisión, por ser municipal, corresponde a la Corporación en Pleo. = Esta Alcaldía, sin prejuzgar la decisión que se adopte, pero teniendo en cuenta que tal acuerdo fue admitido como ilegal por el Secretario e Interventor, suspendido por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, y hoy declarado nulo por el Tribunal Contencioso Administrativo, estima que lo procedente sería acatar la sentencia y volver a estudiar una rápida solución del asunto, mediante dictamen que eleve al Pleo la Comisión de Obras, por ello propone la aprobación del siguiente acuerdo: El Ayuntamiento acata y desiste de apelar la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo el día 9 del corriente, en relación con la declaración de nulidad del acuerdo de 8 del pasado mes de junio, aprobatorio de una moción de los señores Concejales en relación con la enajenación de los terrenos de La Cuarentena. - V. E. no obstante, resolverá. - Palma de Mallorca 15 de julio de 1955. = Sr. Alcalde actual. =

193
17
Alamar. = Publicado."

Aquilar: Estimo que corresponde darnos por enterados, sujetándonos a la propuesta, de que la Comisión de Obras remueva este asunto lo mas rapidamente posible.

Fábregas: Del darnos por enterados significa que volvemos atrás.

Aquilar: Ha sido declarado nulo el acuerdo y estamos en el momento de decir si lo aceptamos, o no.

Fábregas: Soy partidario de que siga en curso. En un tiempo se acordó vender La Cuarentena y una vez efectuada la venta vinieron las pegas. Pero que el fallo está en desacuerdo con la moción que presentamos.

Aquilar: Del acuerdo que vino como consecuencia de la moción.

Fábregas: Los técnicos de la Casa estaban en desacuerdo con la moción y ahora nos dicen que no se aprueba el acuerdo del Ayuntamiento. ¿Cómo queda La Cuarentena?

Aquilar: Está en el mismo punto de antes de tomar el acuerdo que ha sido declarado nulo.

Fábregas: Nos encontramos en una situación mas dudable que antes. Hemos vendido La Cuarentena y no la hemos vendido. A mi finis la hemos vendido libre de inquilinos.

Aquilar: Esta fue nuestra creencia, se veía en aquel momento que era justificación sobrada el que al existir inquilinos se tuviera consideración con el adjudicatario desde el momento en que el Ayuntamiento no habia dejado libre de inquilinos los solares que subastó. Previamente los técnicos de la Casa dictaminaron que no era justificación suficiente para provocar un cambio en las bases de la subasta, mejor dicho que el acuerdo que se tomó implicaba una variación de dichas bases y que era ilegal, fue al Gobierno Civil y éste da la razón a los técnicos, razón que ha



no es corroborada por el Ayuntamiento Administrativo.
En este instante entra el Sr. Alomar y el Sr. Aguilar con-
tinúa ocupando la Presidencia.

Fanual: Ahora nos corresponde decir si continuamos
manteniendo la postura del Ayuntamiento, llegando
hasta las mas altas esferas de la Magistratura, o si
se conforma con la sentencia. Yo no intervengo en la
votación cuando se aprobó la moción y tambien pien-
so abstenerme de votar ahora pero quiero mani-
festar que si hubiera sido votante mi opinion
seria la de apelar. (En este instante entra en el
Salón el Sr. Fereiro).

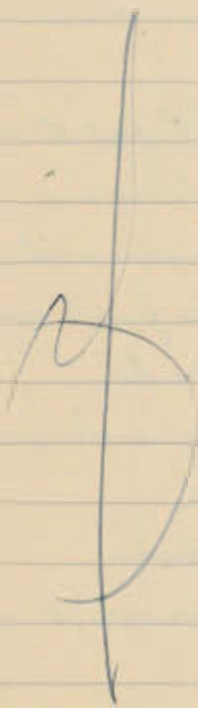
Ventayol: Abunda en las palabras del Sr. Fanual,
ya que opina se ha de mantener el fuero munici-
cipal, respecto del acuerdo ultimo por haber Tri-
bunales Superiores, que dirán quien tiene la ra-
zon. La Alcaldia quiere que se acate la sentencia
y que pase a Obras; entendiéndose que hay un fallo
y suplica se dé lectura nuevamente a la proposi-
ta por si no la ha entendido bien. (Entra en el
Salón el Sr. Llopis, en este instante.)

Así se hace.

Ventayol: La proposición es que se acate la senten-
cia y por otra parte que pase a Obras, pero no se
propone hacerlo.

Aguilar: Debe pasar automáticamente a Obras.

Ventayol: Se refiere a mantener la apelación o
desistir de ella pero luego hay otro aspecto compa-
tible con el primero y es que pase a Obras para que
proponga una fórmula de acuerdos con los términos
previstos de todos los requisitos legales para que la
obrasa pueda ser llevada a efecto con transacción,
sin transacción, mediante excoitos de los adfudicia-
tarios, pero no vaya a ocurrir otra vez lo de la publi-



causón de las bases, es decir que no vaya en contra de lo que estaba en el ánimo, en la venta de La Cuarentena.

Aguilar: Tres que no existe ningún inconveniente.

Fábregas: Pregunto si la Secretaría puede manifestar si las otras bases que pretendieron sacar a subasta La Cuarentena y que quedaron derictos figuraba que la venta era libre de inquilinos, ya que en el ánimo de la Guardia Civil y de los que están a precario en La Cuarentena, estaba el que tenían que desalojarse. Si no ha puesto una serie de cartapisas a la moción y la Audiencia la amula, y se nos pone en ridículo, porque la moción estaba cargada de buena fé.

Aguilar: Pregunto a la Secretaría si el pliego de condiciones era igual al de las subastas anteriores.

Secretario: No puedo informar en este momento con detalle ya que cualquier manifestación pudiera comprometer la posición del Ayuntamiento.

Aguilar: Pregunto si eran análogas a las anteriores.

Secretario: Tres que sí, pero no hay certeza.

Aguilar: Pregunto si se podían mirar ahora.

Secretario: Ahora debe pronunciarse en favor o en contra de la apelación.

Barrá Feres: Si no he entendido mal, debe pasar a informe de la Comisión de Obras.

Aguilar: De todas formas ha de pasar a Obras.

Alomar: Opina que la cuestión se limita a votar si se debe apelar, o no.

Fábregas: Considera que la votación está falta de fundamentaciones, la moción era evidente.

Alomar: La Ley da un plazo para apelar, o no, y manifiesta que lo que acordó el Pleno podía acordarlo pero existe un Organismo Superior que dice que los amon-



dos son legales, o no. Si un acuerdo se declara ilegal no tiene nada que ver con la corporación por estar constituida por elementos heterogéneos que no tienen competencias jurisdiccionales amplias para conocer si en los autos se está dentro de la legalidad. El acuerdo que se tomó está bien, pero se ha pronunciado el Organismo Superior, diciendo que es ilegal y nos corresponde pronunciarnos; si nos damos por conformes, o no, para llegar a mas altas esferas.

Fábregas: Considera que no corresponde apelar porque los técnicos de la base tuvieron que ver la ilegalidad, que ha sido corroborada por los Organismos Superiores.

Alomar: Entonces el Sr. Fábregas es partidario de no recurrir.

Fábregas: A la fuerza ahorcan.

Aguilar: Precisamente de ahí viene la proposición de la Alcaldía.

Fábregas: Es muy de lamentar.

Salen del Salón los señores Farnal, Pereira y Garau.

Acto seguido se procede a la votación sobre si se apela, o no, el fallo emitido por el Tribunal, de que se ha dado cuenta.

Votan en sentido de que debe apelarse, los señores:

Fuster, Ventayol y Fábregas.

Lo hacen en el sentido de que no ha de apelarse, los señores siguientes: Alomar, Baura Martorell, Llorens, Marques, Garcias, Gaita, Baura Pérez, Moragues y el Sr. Aguilar.

Consecuentemente se acuerda la no apelación, por nueve votos contra tres.

Y en este estado y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente, siendo la hora trece y treinta



y otros minutos, levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, cuyos márgenes rubrica, que firman todos los señores asistentes al acto y de todo lo cual certifico.

El Alcalde actual.

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Marquis
[Signature]

García
Bartolomé García
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

El Interventor actual,

El Secretario,
[Signature]

[Signature]